

Horas semanales
—
Teóricas + prácticas

Quinto curso.

(Primer cuatrimestre):

Estructuras metálicas	6
Obras hidráulicas	6
Caminos II	4
Ingeniería sanitaria	5
Cálculo avanzado de estructuras	4

(Segundo cuatrimestre):

Ingeniería oceanográfica	6
Servicios urbanos	3
Edificación	4
Construcción y planificación de obras	6
Proyecto	6

Sexto curso: Especialidades.

En sexto curso se cursará la especialidad que elija el alumno de las que le ofrezca la Escuela y cuyo plan de estudios del citado curso será propuesto por la Universidad para la aprobación por el Ministerio, teniendo en cuenta los medios personales y materiales con los que cuenta la mencionada Escuela.

Nota: Las horas de laboratorio y campo serán fijadas por la Escuela al principio de cada curso académico.

28386 ORDEN de 5 de octubre de 1982 por la que se desdobra la cátedra del grupo V, «Materiales de construcción y Química», en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: A petición de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid y teniendo en cuenta el interés de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Rectorado de la Universidad Politécnica y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—Que la cátedra del grupo V, «Materiales de construcción y Química», del referido Centro, quede desdoblada en las dos siguientes:

«Materiales de construcción» y «Química».

Segundo.—Que el Catedrático titular don Francisco Arredondo Verdú continúe desempeñando la cátedra del grupo V, «Materiales de construcción».

Tercero.—Dotar en la misma Escuela con el número de grupo que se indica la siguiente cátedra:

Grupo XXXVII, «Química».

Los efectos económicos de esta dotación serán a partir de la fecha en que la misma sea provista en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28387 ORDEN de 8 de octubre de 1982 por la que se incorpora el artículo 5.º del Convenio Colectivo del Organismo autónomo Casa de Salud «Santa Cristina» y Escuela Oficial de Matronas al Reglamento del mismo.

Excmo. Sr.: En el Convenio Colectivo de la Casa de Salud «Santa Cristina» y Escuela Oficial de Matronas se han incluido normas de organización de la Institución que, por su naturaleza, tienen un carácter de permanencia que hacen aconsejable su traslado al Reglamento del Organismo.

En su virtud, a propuesta del Patronato Rector, este Ministerio ha dispuesto la incorporación del artículo 5.º del Convenio Colectivo de la Casa de Salud «Santa Cristina» y Escuela Oficial de Matronas, de 13 de mayo de 1982, al Reglamento de la misma aprobado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1956.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 8 de octubre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28388 RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», para sus centros de trabajo de avenida de Valladolid, 81 (Madrid) y La Haba (Badajoz), recibido en este Ministerio con fecha 2 de agosto de 1982, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el 22 de julio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1048/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE AVENIDA DE VALLADOLID, 81 (MADRID) Y DE LA HABA (BADAJOZ)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito de aplicaciones funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa «Nacional del Uranio, S. A.» (en lo sucesivo ENUSA) y su personal adscrito a los Centros de Trabajo de avenida de Valladolid, 81, Madrid (Exploración), y de La Haba (Badajoz).

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—Este Convenio afecta a la totalidad del personal adscrito a los centros de trabajo antes mencionados con las excepciones siguientes:

- El personal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.
- Los Titulados Superiores y de Grado Medio.
- El personal con contrato de trabajo en prácticas.
- El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.

Art. 3.º *Ambito de aplicación territorial.*—Las normas de este Convenio son aplicables a los centros de trabajo de ENUSA de avenida de Valladolid, 81 (Madrid) y de La Haba (Badajoz).

Habida cuenta de la naturaleza de la actividad propia de la exploración e investigación mineras, las normas de este Convenio son aplicables tanto en los citados centros como en cualquier lugar en que el trabajador adscrito a dichos centros preste sus servicios, con independencia de que para coordinar éstos haya sido, o sea necesario, proceder a la apertura de oficinas o proyectos.

Art. 4.º *Ambito de aplicación temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos retributivos se retrotraerán al 1 de enero de 1982.

La duración de este Convenio se fija en un año, contado a partir de 1 de enero de 1982.

De no ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación, el Convenio quedará prorrogado tácitamente por periodos de un año, excepto en las tablas salariales que serán objeto de negociación al finalizar su plazo de vigencia.

CAPITULO II

Garantías y vinculación

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las actualmente en vigor en los centros de trabajo a que se refiere, ya que, examinadas en su conjunto, las condiciones del Convenio son más beneficiosas para el personal que las que venían siguiendo hasta su entrada en vigor.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que lleven consigo alguna variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia en cuanto que, consideradas aquéllas en su totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de este Convenio, debiendo entenderse, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.